

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Lima, 31 de julio de 2017

OFICIO N° 219-2017 -PR

Señor  
**LUIS GALARRETA VELARDE**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, nos dirigimos a usted señora Presidenta, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 009 -2017, que establece medidas extraordinarias para la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad a través de la entrega de una subvención extraordinaria para usuarios del Programa Juntos - “Bono Juntos - Una Sola Fuerza” y una subvención extraordinaria para usuarios del Programa Pensión 65 - “Bono Pensión - Una Sola Fuerza”.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



**PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD**  
Presidente de la República



**FERNANDO ZAVALA LOMBARDI**  
Presidente del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 1 de agosto de 2017

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



## DECRETO DE URGENCIA

N° 009 -2017

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE UNA SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA PARA USUARIOS DEL PROGRAMA JUNTOS - “BONO JUNTOS – UNA SOLA FUERZA” Y UNA SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA PARA USUARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65 - “BONO PENSIÓN – UNA SOLA FUERZA”**



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y siguientes de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado garantizar el goce progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, a través de metas cuantificables que aseguren su vigencia y, al mismo tiempo, dictar las medidas normativas necesarias a favor de grupos sociales especialmente vulnerables cuya situación de bienestar merece ser protegida;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2017 se dictaron medidas urgentes y extraordinarias, en materia económica y financiera, complementarias a las medidas aprobadas mediante los Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017 y N° 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria;

Que, dada la magnitud de los daños materiales y humanos ocasionados por la ocurrencia de intensas lluvias y peligros asociados en diversas zonas del país, que fueron declaradas en estado de emergencia, resulta imprescindible desarrollar estrategias para proteger las vidas y medios de subsistencia de las familias damnificadas por medio de una serie de intervenciones vinculadas con la protección social reactiva a desastres naturales, como parte de las cuales se incluyen las intervenciones de los programas sociales, así como una serie de otras medidas de respuesta y recuperación (temprana) que contribuyan a la protección de los grupos más vulnerables de la población;

Que, en el marco de lo expuesto, dadas las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en materias de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, así como, en la protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono; correspondiéndole adoptar acciones con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;



y, de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales; resulta necesaria su participación como actor clave para asegurar que la política de desarrollo e inclusión social reaccione adecuadamente ante las consecuencias producidas por los desastres naturales, y por lo tanto, contribuya a preservar la vida de la población y sus medios de subsistencia; para lo cual se ha considerado adoptar medidas que versan sobre materia económica y financiera, las cuales serán excepcionales, transitorias y necesarias para proteger a los sectores especialmente vulnerables de la población, lo que resulta de interés nacional, toda vez que contribuirá con la reducción sostenida de la pobreza;

Que, es prioritario autorizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a entregar una subvención extraordinaria ascendente a S/ 200,00, por única vez, a los usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS y del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65 ubicados en los distritos declarados en estado de emergencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

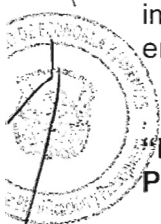
DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para proteger a sectores especialmente vulnerables de la población, lo que resulta de interés nacional; toda vez que contribuirá a que la población en situación de pobreza y pobreza extrema, y que se ha visto seriamente afectada por los desastres naturales derivados de las intensas lluvias y peligros asociados ocurridas en el presente año, pueda atenuar el impacto negativo de los citados eventos naturales ocurridos en las zonas declaradas en emergencia.

**Artículo 2.- Subvención extraordinaria para usuarios del Programa JUNTOS - "Bono Juntos - Una sola fuerza" y Subvención extraordinaria para usuarios del Programa Pensión 65 - "Bono Pensión - Una sola fuerza"**

Autorícese, de forma excepcional y por única vez, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a otorgar una subvención extraordinaria a favor de los usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS y del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65, que han percibido la subvención correspondiente al mes de junio, ubicados en los distritos declarados en estado de emergencia como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados; dicha subvención extraordinaria se denominará "Bono Juntos - Una sola fuerza" y "Bono Pensión - Una sola fuerza", respectivamente, y se fija en el monto de DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 200,00), abonándose en el mes de agosto 2017.





## DECRETO DE URGENCIA

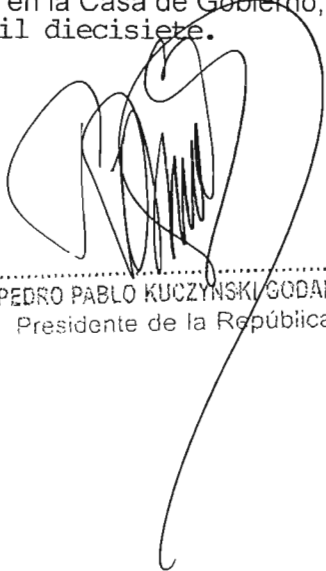
La subvención extraordinaria se entrega una sola vez y constituye una transferencia no condicionada; es decir, no requiere el cumplimiento de condicionalidades, ni exige el repago por parte de los usuarios beneficiados de los citados Programas.

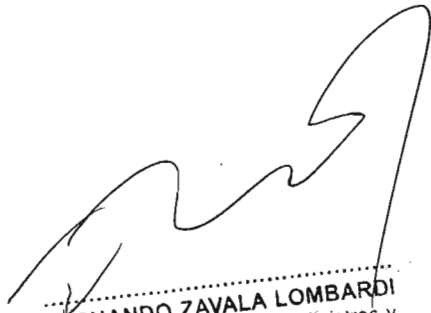
Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, hasta por el monto de CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 121 141 600,00).


### Artículo 3.- Refrendo

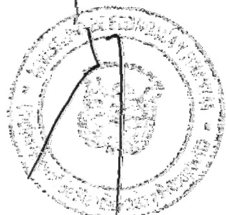
El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio año dos mil diecisiete.

  
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

  
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

  
CAYETANA ALJOVIN GAZZANI  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social



**EXPOSICION DE MOTIVOS**  
**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA**  
**ATENCIÓN DE POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**I.- ANTECEDENTES**

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), cuyo fin último es la prevención, reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre.

Mediante Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se declara la rectoría del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) sobre la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), fijándose como ámbitos de competencia: a) el desarrollo social, la superación de la pobreza y la promoción de la inclusión y equidad social y, b) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 29792, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales.

Por otro lado, en septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas suscribe la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. En el primer Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) que aspira a "Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo", se incluye la meta 1.5, "Fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras crisis y desastres económicos, sociales y ambientales".

En dicho contexto, producto de la ocurrencia de lluvias y peligros asociados por el fenómeno de "El Niño Costero" durante el año 2017, a través de los Decretos Supremos N° 005-2017-PCM, N° 013-2017-PCM, N° 007-2017-PCM, N° 025-2017-PCM, N° 028-2017-PCM, N° 008-2017-PCM, N° 026-2017-PCM, N° 011-2017-PCM, N° 012-2017-PCM, N° 014-2017-PCM, N° 036-2017-PCM, N° 048-2017-PCM, N° 038-2017-PCM y 039-2017-PCM, se declaró en Estado de Emergencia por desastre como consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, a 879 distritos de 14 departamentos del país (Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura, Tumbes); para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción de los riesgos existentes, respuesta y rehabilitación que correspondan

**II.- JUSTIFICACION**

El fenómeno de El Niño Costero que ha sido abrupto en comparación con episodios pasados afectó a la economía este año. Este desastre natural reducirá el crecimiento de la economía peruana este año respecto del 2016 en alrededor de 1,2 p.p de acuerdo a lo reportado en el informe de actualización de proyecciones macroeconómicas de abril del 2017.

Asimismo, ha tenido un alto efecto destructivo sobre el stock de infraestructura, mayor al de episodios anteriores, dado que se ha focalizado en el ámbito urbano más que en el rural. Cabe



**precisar que** los daños están focalizados en la zona norte, que representa el 17% de la producción nacional. La destrucción de infraestructura impacta, principalmente, sobre la actividad comercializadora y de servicios (transporte, turismo, educativos, entre otros). En este punto cabe mencionar que la zona norte representa el 18% del comercio nacional, mientras que los servicios representan el 14% del país.

**El fenómeno de El Niño Costero ha generado un incremento temporal de los precios de los alimentos, lo que ha reducido la capacidad adquisitiva de las familias<sup>[1]</sup> y ha deteriorado los indicadores de confianza de los consumidores.** Como consecuencia de las intensas lluvias y huacos generados por El Niño Costero, en marzo hubo dificultades con el transporte y el abastecimiento de productos de primera necesidad, lo cual derivó en un fuerte incremento de la inflación mensual (1,30%, la tasa más alta desde marzo de 1998). Cabe resaltar que durante episodios anteriores similares al actual Niño Costero también se registraron fuertes incrementos de los precios, pero estos siempre fueron temporales. En esta ocasión también es de esperarse que los precios se corrijan en los próximos meses, una vez finalizado el choque adverso. Aun así, como consecuencia de este aumento temporal, la disposición para consumir de las familias, sobre todo las de menores ingresos (NSE<sup>[2]</sup> C, D y E) se ha visto deteriorada. El índice de confianza del consumidor<sup>[3]</sup> respecto al rubro de precios se ubicó en 24 puntos, el nivel más bajo desde que se tiene registro.

De acuerdo con el Reporte final del Censo de Población, Vivienda e Infraestructura Pública Afectadas por "Niño Costero" 2017 INEI, la población damnificada por afectación de la vivienda debido a los efectos del fenómeno del Niño Costero asciende a 165,125 personas o 51,548 hogares.

Los compromisos asumidos en la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y los indicadores emblemáticos del Gobierno Nacional, exigen que la política pública de la gestión de riesgo de desastres ponga también el foco en la población más pobre y vulnerable y en sus medios de vida, para que ésta no sea dejada atrás; siendo necesarios mecanismos que preserven la vida y medios de vida de las poblaciones afectadas y que contribuyan a construir la resiliencia en la población para hacer frente a la variabilidad climática y mitigar los aspectos negativos mediante políticas diseñadas para tal efecto.

La evidencia internacional sobre los sistemas de protección social de respuesta a choques muestra la existencia de una variedad de alternativas y estrategias que son implementadas por los países para proteger a las familias, una de ellas son los bonos o transferencias monetarias, cuya efectividad es ampliamente documentada en la literatura de la protección social reactiva o de respuesta a choques. Se considera que es un mecanismo de gran efectividad y que su flexibilidad permite que las personas elijan la mejor manera de satisfacer sus necesidades y atenuar el impacto del choque en su patrón de gastos y consumos. Diversos estudios encuentran que las transferencias monetarias tienen efectos multiplicadores sobre la economía local para estimular la recuperación económica. Incluso, en algunos casos, las transferencias monetarias en situaciones de emergencia permitieron mejorar otros indicadores sociales de mediano plazo como la reducción de la anemia infantil.

Como parte de las acciones a desarrollar, es pertinente el otorgamiento de una subvención extraordinaria ascendente a S/ 200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de los usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS y del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65, que se encuentran en aquellas zonas que han sido declaradas en estado de emergencia durante el presente año; ello, con el objetivo de contribuir a atenuar el impacto negativo de los desastres naturales en el gasto de los hogares.

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS tiene por finalidad contribuir a la reducción de la pobreza, así como evitar que los hijos sigan viviendo en la pobreza que afectó a sus padres. En esa medida, este Programa busca generar capital humano dentro de los hogares en

[1] Bittencourt (2012) estima que para el caso de Perú un incremento en 1,0 p.p. en la inflación reduce el crecimiento del PBI en 0,45 p.p. en un año.

[2] Nivel Socioeconómico.

[3] Elaborado por APOYO Consultoría.



situación de pobreza extrema, en un marco de corresponsabilidad hogar – Estado, mediante la entrega de incentivos para el acceso y uso de servicios de salud – nutrición y educación; bajo un enfoque de restitución de derechos básicos, con la participación organizada y la vigilancia de los dirigentes sociales de la comunidad. Dicho incentivo está condicionado al cumplimiento de compromisos adquiridos, los cuales intentan promover y garantizar el acceso y participación de los hogares en extrema pobreza con niños, niñas y adolescentes hasta los 19 años y gestantes en las áreas de salud- nutrición, educación e identidad; fomentando de esta forma el principio de corresponsabilidad.

El Programa Nacional de Asistencia Solidaria, - PENSIÓN 65, tiene por finalidad otorgar protección a los adultos a partir de los 65 años de edad que carezcan de las condiciones básicas para su subsistencia. Este Programa surge como una respuesta del Estado ante la necesidad de brindar protección a un sector especialmente vulnerable de la población, entregándoles a los usuarios una subvención económica de 250 soles bimestrales por persona. De esta manera, se les otorga un beneficio que contribuye a que dichos usuarios tengan la seguridad de que sus necesidades básicas serán atendidas, permitiendo además, dinamizar la economía a través de los pequeños mercados y las ferias locales.

### CALCULO DEL MONTO DE LA SUBVENCION

Para la determinación del monto de la subvención se tomar en cuenta que la población objetivo priorizada está compuesta por los hogares pobres o pobres extremos con población más vulnerable, como los niños y los adultos mayores, es decir, la población usuaria de los programas JUNTOS y Pensión 65, que otorgan transferencias a nivel de hogar y a nivel individual, respectivamente.

El criterio principal para la determinación del monto ha sido que los beneficiarios reciban un monto de transferencia que les permita cubrir el costo de una canasta básica, es decir alcanzar un nivel de gasto equivalente a la línea de pobreza del hogar en el caso de los hogares, o a la línea de pobreza per-cápita en el caso de las personas. De esta manera se garantiza un monto de gasto mínimo que reduce el impacto del desastre en el consumo de las personas. Para estimar el valor de estas brechas de gasto en cada caso, se ha utilizado la información proveniente de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) del año 2016, realizada por el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), de la población que residía en distritos afectados por desastres naturales.

Para los hogares usuarios de JUNTOS, es decir, hogares pobres con niños y adolescentes menores de 19 años o mujeres embarazadas, se ha estimado la diferencia entre la línea de pobreza promedio del hogar y el gasto total promedio del hogar mensuales, lo cual resulta en S/. 94.7 para 2016.

Para las personas usuarias de Pensión 65, es decir, los adultos con 65 años o más, se ha estimado la diferencia entre la línea de pobreza per-cápita promedio y el gasto total per-cápita promedio mensuales, lo cual resulta en S/. 84.7 para 2016.

La transferencia única debe cubrir un número adecuado de meses a los hogares y personas damnificadas. Específicamente, se estiman para cubrir dos meses. Los montos obtenidos se ajustan para llevarlos a un valor correspondiente al año 2017 considerando un crecimiento (inflación). Ambos montos están cercanos a los S/. 200, por lo cual se propone redondear las cifras a un monto único de S/. 200 facilitando también la aplicación de la medida (ver Tabla 1).

**Tabla 1. Estimaciones del monto de bono para damnificados por fenómeno del Niño Costero 2017**  
**Hogares objetivo Juntos**

Línea de pobreza promedio para hogar mensual (S/. de 2016)	Gasto total promedio del hogar mensual (S/. de 2016)	Brecha entre línea y gasto (S/. de 2016)	Monto de bono por hogar / persona para cubrir 2 meses la brecha entre línea y gasto del hogar (S/. de 2017)
1,395.9	1,301.2	94.7	198.9





**Personas objetivo Pensión 65**

Línea de pobreza promedio per-cápita mensual (S/. de 2016)	Gasto total per-cápita mensual (S/. de 2016)	Brecha entre línea y gasto mensual (S/. de 2016)	Monto de bono individual para cubrir 2 meses la brecha entre línea y gasto per-cápita (S/. de 2017)
250.5	163.1	87.4	<b>182.9</b>

Dentro de este contexto, la población a ser atendida por el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, contempla a 358 379 hogares afiliados en el 2017 en 483 distritos, para lo cual requiere la cifra de S/ 71 675 800,00. Los distritos a atender serán aquellos que cuentan con población de 40% de pobreza a más.

**USUARIOS PROGRAMA JUNTOS**

DEPARTAMENTO	DISTRITOS URGENCIA A JUN17	USUARIOS	PRESUPUESTO REQUERIDO
ANCASH	78	28,001	5,600,200
AREQUIPA	14	959	191,800
AYACUCHO	52	17,022	3,404,400
CAJAMARCA	125	112,499	22,499,800
HUANCAVELICA	51	16,580	3,316,000
JUNIN	1	3,149	629,800
LA LIBERTAD	58	43,979	8,795,800
LAMBAYEQUE	5	4399	879,800
LIMA	11	626	125,200
LORETO	43	49,849	9,969,800
PIURA	45	81,316	16,263,200
<b>TOTAL</b>	<b>483</b>	<b>358,379</b>	<b>S/.71,675,800</b>

Por su parte, en el caso del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65, considerando los criterios de focalización geográfica y en atención a la Relación Bimestral de Usuarios de Mayo – Junio, el otorgamiento de la subvención extraordinaria permitirá atender a un total de hasta 247,329 adultos mayores residentes en los 879 distritos declarados en estado de emergencia, para los cuales se requiere S/ 49 465 800,00.



### USUARIOS PENSION 65

DEPARTAMENTO	DISTRITOS URGENCIA A JUN17	USUARIOS	PRESUPUESTO REQUERIDO
ANCASH	166	32,383	6,476,600
AREQUIPA	49	4,268	853,600
AYACUCHO	58	14,699	2,939,800
CAJAMARCA	127	54,688	10,937,600
CALLAO	3	3,447	689,400
HUANCAVELICA	57	10,672	2,134,400
ICA	27	3,953	790,600
JUNIN	1	341	68,200
LA LIBERTAD	83	23,580	4,716,000
LAMBAYEQUE	38	17,163	3,432,600
LIMA	145	21,902	4,380,400
LORETO	47	17,061	3,412,200
PIURA	65	39,579	7,915,800
TUMBES	13	3,593	718,600
<b>TOTAL</b>	<b>879</b>	<b>247,329</b>	<b>S/.49,465,800</b>

### III.- CONTENIDO DE LA NORMA

El Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas urgentes y extraordinarias, en materia económica, para la atención de la población vulnerable en situación de pobreza, de manera particular a los usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS y del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65, que se encuentran ubicados en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia.

En esa medida, el Decreto de Urgencia autoriza otorgar una subvención extraordinaria a favor de los usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS y del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65 ubicados en los distritos declarados en estado de emergencia, como consecuencia del fenómeno "El Niño Costero". Dicha subvención extraordinaria se denominará "Bono Juntos – Una sola fuerza" y "Bono Pensión – Una sola fuerza", y se fija en el monto de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.200.00), abonándose en el mes de agosto 2017.

Asimismo, para su respectiva atención, se dispone su financiamiento con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto hasta por el monto de CIENTO VEINTIÚN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 121 141 600,00).

La subvención extraordinaria, materia del presente Decreto de Urgencia, se entrega una sola vez y constituye una transferencia no condicionada; es decir, no requiere el cumplimiento de condicionalidades ni exige el repago por de los usuarios beneficiados de los citados Programas.

### IV.- ANALISIS DE LEGALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

#### Requisitos formales

- **Requisito a)** El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Sobre el particular, se observa que el artículo 3 del proyecto del Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.



- **Requisito b)** El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene cumplido este requisito.

#### **Requisitos sustanciales**

- **Requisito c)** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene las siguientes medidas financieras y económicas:

Autoriza, de forma excepcional y por única vez, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a otorgar una subvención extraordinaria a favor de los usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS y del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65, que han percibido la subvención correspondiente al mes de junio, ubicados en los distritos declarados en estado de emergencia como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados; dicha subvención extraordinaria se fija en el monto de DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 200,00), abonándose en el mes de agosto 2017.

La atención de la mencionada subvención se financia con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 44° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

Asimismo debemos señalar que mediante el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2014 - Decreto de Urgencia se establecieron medidas extraordinarias para estimular la economía, autorizándose entre otros, el otorgamiento excepcional de una subvención extraordinaria a favor de los usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS y del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65, sobre la base de que con dicha medida se contribuía a la reactivación económica, en la medida que se permitía a los usuarios de dichos programas mejorar su capacidad adquisitiva, lo que redundaba en la mejora de la economía local.

En ese sentido, no solo busca brindar asistencia social a la población más vulnerable, sino también tendrá como impacto reactivar la economía local de las áreas afectadas por el Fenómeno del Niño Costero.

#### **Requisito d):** sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

Respecto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la presente propuesta, se genera, principalmente por los estados de emergencia declarados por desastres a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales ocurridas durante los primeros meses del año en los diversos departamentos del país.

Como consecuencia de este fenómeno denominado "El Niño Costero", se declaró en estado de emergencia por desastre, como consecuencia de intensas precipitaciones pluviales a 879 distritos del país con el fin de ejecutar medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

En esa medida, se advierte que los desastres naturales producidos en el presente año en nuestro país, han agravado la situación de pobreza, por lo cual se requiere de adoptar medidas urgentes para mitigar el impacto en las zonas afectadas. En ese sentido, considerando, que la situación antes descrita, constituye una amenaza a los esfuerzos por erradicar la pobreza a través de los Programas Sociales, se ha considerado la adopción de medidas inmediatas que atenúen en el corto plazo el impacto negativo del desastre natural en los hogares, a través de la subvención extraordinaria materia del presente dispositivo legal.

Debemos precisar que, si bien el Fenómeno del Niño Costero se desarrolló en los primeros meses del año, las declaraciones de emergencia como consecuencia de los citados desastres



naturales se han venido renovando continuamente, debido a que los efectos perjudiciales para la población se han seguido suscitando. Así, la última prórroga de dichos estados de emergencia se efectuó a través de los Decretos Supremos N°s 072 y 073-2017-PCM de fecha 09 de julio de 2017, encontrándose vigente a la fecha.

Esta situación es especialmente crítica en el caso de los usuarios de los Programas Sociales JUNTOS y Pensión 65, debido a que se trata de población que se encuentra en situación de extrema pobreza, por lo que la atención de estas necesidades no puede esperar el tiempo que toma la tramitación de una ley del Congreso de la República.

- **Requisito e):** sobre su necesidad.

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible toda vez que la situación de los usuarios de los Programas Pensión 65 y JUNTOS que corresponde a la población más pobre y vulnerable se han visto agravada su situación, como consecuencia de las lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en estado de emergencia, siendo necesario que se dicten las medidas materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad de brindar apoyo y asistencia, lo que requiere de un mecanismo expeditivo, dado que el trámite ordinario para la aprobación de lo dispuesto (Ley del Congreso) es más largo, resultando vital que el Estado actúe inmediatamente dadas las circunstancias descritas.

- **Requisito e):** sobre su transitoriedad.

El cumplimiento de este requisito se refiere a que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En el presente caso, el proyecto de urgencia tiene vigencia hasta el mes de agosto de 2017.

- **Requisito g):** sobre su generalidad e interés nacional

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta, lo cual quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, se precisa que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, puesto que tiene como objetivo brindar apoyo social a la población más vulnerable que ha sido afectada por las intensas lluvias producidas en los primeros meses del año, lo que es indudablemente de interés nacional y en beneficio general de la población.

- **Requisito h):** sobre su conexidad

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera.

En este caso, la medida que se propone tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para proteger a sectores especialmente vulnerables de la población, lo que resulta de interés nacional, toda vez que contribuirá con la reducción sostenida de la pobreza.



## ANALISIS COSTO – BENEFICIO

Las aplicaciones de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia se encuentran financiadas, por lo que la presente norma es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

## IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

La presente Ley no genera mayor cambio en el ordenamiento legal, pues no se innova, modifica o deroga normas vigentes.



## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**D.A. N° 007-2017/MSJM.-** Prorrogan el plazo establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 363/MSJM, que otorga beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias **17**

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**D.A. N° 009-MDS.-** Aprueban Reglamento del funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad **18**

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

**Ordenanza N° 019-2017.-** Ordenanza que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA en los procedimientos a cargo de las Gerencias de Transporte y Tránsito y de Ejecución Coactiva de Transporte, dependientes de la Gerencia General de Transporte Urbano **18**

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA  
N° 009-2017

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE  
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA  
ATENCIÓN DE POBLACIONES EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LA ENTREGA  
DE UNA SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA  
PARA USUARIOS DEL PROGRAMA JUNTOS -  
"BONO JUNTOS - UNA SOLA FUERZA" Y UNA  
SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA PARA  
USUARIOS DEL PROGRAMA PENSIÓN 65 -  
"BONO PENSIÓN - UNA SOLA FUERZA"**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y siguientes de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado garantizar el goce progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, a través de metas cuantificables que aseguren su vigencia y, al mismo tiempo, dictar las medidas normativas necesarias a favor de grupos sociales especialmente vulnerables cuya situación de bienestar peligre;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2017 se dictaron medidas urgentes y extraordinarias, en materia económica y financiera, complementarias a las medidas aprobadas mediante los Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017 y N° 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria;

Que, dada la magnitud de los daños materiales y humanos ocasionados por la ocurrencia de intensas lluvias y peligros asociados en diversas zonas del país, que fueron declaradas en estado de emergencia, resulta imprescindible desarrollar estrategias para proteger las vidas y medios de subsistencia de las familias damnificadas por medio de una serie de intervenciones vinculadas con la protección social reactiva a desastres naturales, como parte de las cuales se incluyen las intervenciones de los programas sociales, así como una serie de otras medidas de respuesta y recuperación (temprana) que contribuyan a la protección de los grupos más vulnerables de la población;

Que, en el marco de lo expuesto, dadas las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en materias de desarrollo social,

superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, así como, en la protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono; correspondiéndole adoptar acciones con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil; y, de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales; resulta necesaria su participación como actor clave para asegurar que la política de desarrollo e inclusión social reaccione adecuadamente ante las consecuencias producidas por los desastres naturales, y por lo tanto, contribuya a preservar la vida de la población y sus medios de subsistencia; para lo cual se ha considerado adoptar medidas que versan sobre materia económica y financiera, las cuales serán excepcionales, transitorias y necesarias para proteger a los sectores especialmente vulnerables de la población, lo que resulta de interés nacional, toda vez que contribuirá con la reducción sostenida de la pobreza;

Que, es prioritario autorizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a entregar una subvención extraordinaria ascendente a S/ 200,00, por única vez, a los usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS y del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65 ubicados en los distritos declarados en estado de emergencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para proteger a sectores especialmente vulnerables de la población, lo que resulta de interés nacional; toda vez que contribuirá a que la población en situación de pobreza y pobreza extrema, y que se ha visto seriamente afectada por los desastres naturales derivados de las intensas lluvias y peligros asociados ocurridos en el presente año, pueda atenuar el impacto negativo de los citados eventos naturales ocurridos en las zonas declaradas en emergencia.

**Artículo 2.- Subvención extraordinaria para usuarios del Programa JUNTOS - "Bono Juntos - Una sola fuerza" y Subvención extraordinaria para usuarios del Programa Pensión 65 - "Bono Pensión - Una sola fuerza"**

Autorícese, de forma excepcional y por única vez, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)

a otorgar una subvención extraordinaria a favor de los usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS y del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65, que han percibido la subvención correspondiente al mes de junio, ubicados en los distritos declarados en estado de emergencia como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados; dicha subvención extraordinaria se denominará "Bono Juntos - Una sola fuerza" y "Bono Pensión - Una sola fuerza", respectivamente, y se fija en el monto de DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 200,00), abonándose en el mes de agosto 2017.

La subvención extraordinaria se entrega una sola vez y constituye una transferencia no condicionada; es decir, no requiere el cumplimiento de condicionalidades, ni exige el repago por parte de los usuarios beneficiados de los citados Programas.

Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, hasta por el monto de CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 121 141 600,00).

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1549062-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a la India, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2017-MINCETUR

Lima, 21 de julio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo, y de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores y entidades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias, y está encargado de la regulación del comercio exterior;

Que, en el marco de sus funciones, el MINCETUR ha identificado a la República de la India como un socio comercial de gran importancia, por lo que desde 2015 se iniciaron trabajos de elaboración, con su contraparte india, de un Estudio Conjunto de Factibilidad para un Tratado de Libre Comercio Perú - India, para identificar los beneficios de un acuerdo comercial entre ambas partes, el mismo que concluye, entre otros aspectos, que la negociación de un acuerdo comercial debería incluir disposiciones en materia de comercio de bienes, comercio de servicios e inversiones;

Que, en dicho contexto, en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, del 08 al 11 de agosto de 2017, MINCETUR llevará a cabo la primera ronda de negociaciones del Acuerdo Comercial Perú - India, que incluirá los siguientes capítulos: acceso al Mercado de Mercancías, Reglas de Origen, Defensa Comercial, Obstáculos Técnicos al Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio, Comercio de Servicios, Movimiento de Personas Naturales, Inversión, Cooperación y Asuntos Legales e Institucionales y Solución de Controversias;

Que, asimismo, se sostendrán reuniones plenarias de los Jefes de Negociación, en las que se espera evaluar los avances de los grupos de negociación, explorar áreas de consenso para cada capítulo y definir los próximos pasos en la negociación;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de un grupo de profesionales que prestan servicios al Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en la ronda de negociación antes mencionada;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, de los siguientes profesionales que prestan servicio al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en la Primera Ronda de Negociación para un Tratado de Libre Comercio Perú - India y reuniones conexas, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerardo Antonio Meza Grillo Del 05 al 12 de agosto de 2017  
John Ramiro Cusipuma Frisancho  
Celia Pamela Beatriz Huamán Linares  
Daisy Jennifer Olórtégui Marky  
Karina Nicole Tejada Castro  
Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga

Ángela Rossina Guerra Sifuentes Del 05 al 11 de agosto de 2017  
Gloria Eugenia Ramírez Ramírez  
Ernesto Emilio Guevara Lam

Rocío Elena Barrera Santos Del 07 al 12 de agosto de 2017

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento del artículo precedente, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

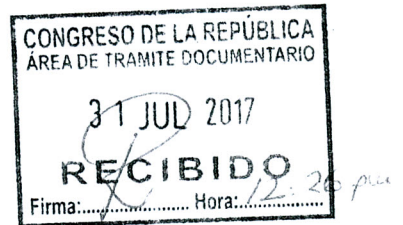
Gerardo Antonio Meza Grillo, John Ramiro Cusipuma Frisancho, Celia Pamela Beatriz Huamán Linares, Daisy Jennifer Olórtégui Marky, Karina Nicole Tejada Castro, Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga:

Pasajes : US\$ 3 848,01 x 06 personas  
Viáticos : US\$ 2 500,00 x 06 personas

Ángela Rossina Guerra Sifuentes:  
Pasajes : US\$ 4 198,78  
Viáticos (US\$ 500,00 x 04 días) : US\$ 2 000,00

Gloria Eugenia Ramírez Ramírez:  
Pasajes : US\$ 3 844,78  
Viáticos (US\$ 500,00 x 04 días) : US\$ 2 000,00

Ernesto Emilio Guevara Lam:  
Pasajes : US\$ 4 189,01  
Viáticos (US\$ 500,00 x 04 días) : US\$ 2 000,00



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Lima, 31 de julio de 2017

OFICIO N° 219-2017 -PR

Señor  
**LUIS GALARRETA VELARDE**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, nos dirigimos a usted señora Presidenta, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 009 -2017, que establece medidas extraordinarias para la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad a través de la entrega de una subvención extraordinaria para usuarios del Programa Juntos - “Bono Juntos - Una Sola Fuerza” y una subvención extraordinaria para usuarios del Programa Pensión 65 - “Bono Pensión - Una Sola Fuerza”.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



**PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD**  
Presidente de la República



**FERNANDO ZAVALA LOMBARDI**  
Presidente del Consejo de Ministros



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 1 de agosto de 2017

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA